



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 24 DE FEBRERO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2017-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ELVIRA GRANDA LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2017-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ELVIRA GRANDA LOPEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO (CUADERNO DE MEDIDAS)
3	2020-00010	EJECUTIVO	CONTACTAR contra MARCO TULIO TROCHEZ GARCÍA Y OTRA	REQUIERE AGOTAR DERECHO DE PETICIÓN / REQUIERE SECUESTRE POR SEGUNDA VEZ
4	2020-00147	EJECUTIVO	YANETH ALICIA ROSERO YARPAZ contra CONSUELO MUÑOZ CELIS Y OTRO	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO
5	2021-00130	EJECUTIVO	BANCOLOMBIAS.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra DAVILCO MONTOYA ROCHA.	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
6	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	REQUIERE / CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO
7	2022-00100	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OSCAR ORLANDO OJEDA HIDALGO	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE

8	2022-00141	VERBAL DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS	ORDENA REMITIR INFORME / NIEGA NOMBRAR CURADOR
9	2022-00174	APREHENSIÓN	APREHENSION. BANCOLOMBIA S.A. contra JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON	ADMITE DEMANDA
10	2022-00254	EJECUTIVO	JULIANA ARGENIS MOLANO ROSERO contra LUZ MERY NOVOA MOSQUERA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (AUTO CON RESERVA Art. 9 Ley 2213 de 2022)
11	2022-00254	EJECUTIVO	JULIANA ARGENIS MOLANO ROSERO contra LUZ MERY NOVOA MOSQUERA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-23/02/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0329

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés (23) de febrero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$22.081.578,73 hasta el 27 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc231bdcf2e65a52c9b5a5ce442a56eb52512b9c909931d4ec199f5969bb39**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 0350

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés (23) de febrero de 2023.

El presente proceso fue iniciado en el año 2017 y desde que se ordenó seguir adelante la ejecución en auto del 21 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante se ha limitado a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, prueba de lo cual son los memoriales allegados en tal sentido el 28 de octubre de 2020, 06 de diciembre de 2022 y recientemente, en atención al requerimiento de corrección del despacho, el 27 de enero de 2023. Sin embargo, frente a la materialización de las medidas cautelares decretadas o búsqueda de nuevos bienes de la demandada que puedan ser objeto de embargo, ha mostrado total pasividad, observándose que en el cuaderno de medidas cautelares la última actuación data del año 2019.

En efecto, mediante auto del 16 de enero de 2018 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en BBVA Sucursal Puerto Asís, y el 24 de septiembre de 2019 se decretó la misma medida en relación al Banco de Bogotá Sucursal Orito – Putumayo, la cual no surtió efectos porque la demandada no posee vínculos con este banco. Por parte del banco BBVA no se obtuvo respuesta, frente a lo cual el ejecutante no ha tenido reparo alguno.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC11191-2020 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en relación a las peticiones que impulsan efectivamente los procesos ejecutivos, señaló que “Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

En criterio del despacho, conforme al precedente transcrito, la actuación del ejecutante en procesos como el presente, no puede limitarse a presentar actualizaciones de la liquidación del crédito, sino que debe propender además por la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas, sin que sea tampoco admisible la presentación de numerosas solicitudes de nuevas cautelas, cuando ni siquiera se ha impulsado o acreditado la tramitación de las decretadas, en este caso, incluso hasta hace más de cuatro años.

En consecuencia, como en el expediente no se acredita que el ejecutante hubiere adelantado actuación procesal alguna tendiente a inquirir de las referida entidad bancaria respuesta al embargo que le fue comunicado en el año 2018, que permitan inferir el cumplimiento de su parte de la carga procesal tendiente al acatamiento de las cautelas en orden a lograr la finalidad de los procesos de esta naturaleza, cual es el pago efectivo de su crédito, se le requerirá para que

adelante las gestiones a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.
Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2018 a BBVA Sucursal Puerto Asís. Así mismo, deberá acreditar las indagaciones adelantadas en orden a obtener información sobre otros bienes de la demandada que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864866ffb93f44f765e9510c9141abda13c70fca30988841b1220d22a2e31fe9**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0357

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Se solicita por la apoderada de la parte demandante, “*se requiera al IGAC o la alcaldía de Puerto Asís, para adquirir el certificado de nomenclatura del inmueble y así tener conocimiento del avalúo catastral*”, indicando que, para proceder a hacerlo por su parte, le exigen muchos requisitos que no puede cumplir, adjuntando pantallazo de un listado de formalidades de las cuales no se tiene certeza para qué clase de trámite se requieren.

Como es sabido, corresponde a la parte interesada, aportar y adelantar las cargas tendientes a materializar las órdenes que se emitan, y más aún en los asuntos en donde son necesarias para concretar las medidas cautelares, como el presente caso, por lo que previo a proceder conforme a lo solicitado, deberá demostrarse por la parte interesada que intentó obtener la información mediante derecho de petición, allegando las evidencias del caso.

Adicionalmente, se requerirá por segunda vez al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de octubre de 2022, notificado con oficio No. 0081 del 27 de enero de 2023, rindiendo el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-70511.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** la solicitud elevada pro la parte demandante, acorde lo indicado.
- 2.- **REQUERIR** por segunda vez al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS, para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-70511, conforme lo ordenado auto del 17 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165b45f992617b3f4db27b228cd44ace56415ef60985a09f1ab5b0b7a6eea1bb**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0356

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

La parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio N° 205 del 02 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P. No obstante, el mismo es extemporáneo, puesto que la providencia objeto de reproche fue notificada en estados electrónicos del día 03 de febrero de 2023, por lo que el término para presentar el recurso transcurrió hasta el 08 de febrero de 2023 a las 5:00 p.m., pero el mismo fue remitido al correo electrónico del juzgado el día siguiente 09 de febrero de 2023 las 3:45 p.m., es decir, luego de finalizado el término legal, siendo así extemporáneo, conforme lo dispone el inciso final del art. 109 del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 318 ídem, se rechazará de plano el recurso por extemporáneo. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 205 de fecha 02 de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f29e9ac9637a1eed7207747bbd8755f2b39de3912643f560b6376be2b2b50**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 373

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General de Proceso la petición de terminación formulada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. el día 17 de febrero de 2023, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1.- ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra DAVILCO MONTOYA ROCHA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.
- 3.- HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHIVAR.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbf700993abce750d3a23db1661c92080d05060289e65f7cf09fdaf50061d9**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0353

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que reforma la demanda con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, para lo cual allega la demanda debidamente integrada, en la que dice aclarar el hecho 1.8 y adicionar el hecho 1.10, en el sentido de indicar que desconoce el trámite sucesoral o identidad de los herederos del causante, si existieren y allega el poder otorgado para la representación de la entidad demandante, respectivamente. No obstante, acorde con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo en cita “Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Como en el presente caso no se presentan ninguno de los anteriores supuestos, no nos encontramos frente a una reforma de la demanda, por lo cual se ordenará a la ejecutante que corrija y aclare su solicitud conforme a la normativa procesal aplicable.

De otra parte, atendiendo que en mensaje del 12 de diciembre de 2022 el abogado JULIO CESAR ARTEAGA JÁCOME aceptó la designación como curador ad litem y administrador de bienes de la herencia del causante HUMBERTO MEZA CASTRO, y en memorial del 2 de febrero posterior contestó la demanda proponiendo excepciones, se ordenará correr el traslado pertinente, dejando constancia de su aceptación de la designación como auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Requerir a la ejecutante para que corrija y aclare su solicitud, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Tener como aceptado el cargo de curador ad litem y administrador de los bienes de la herencia del causante HUMBERTO MEZA CASTRO, por parte del auxiliar de la justicia, abogado JULIO CESAR ARTEAGA JÁCOME.

EJECUTIVO. BANCO B.B.V.A DE COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO. RAD. 865684003001-2022-00055-00

Tercero: Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa64f1abf0b042c128019b49e384c1407fc527965d963595f81a1e4fbe2c380**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0358

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

El Jefe de Oficina Jurídica de la Alcaldía de Mocoa, devuelve diligenciado el despacho comisorio No. 002, dirigido a su dependencia para efectuar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-40287 de propiedad de OSCAR ORLANDO OJEDA HIDALGO., por lo que se procederá a agregarlo al expediente y se requerirá al secuestre para que presente el informe pertinente.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-40287 de propiedad del demandado OSCAR ORLANDO OJEDA HIDALGO., llevado a cabo el 10 de febrero de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. **Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo y DÉJESE la constancia pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 24 DE FEBRERO DE 2023.

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2554264b2e8274668b779cdd1cc45e1f19297d138d20f505521ab92c1c401cf9**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0351

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Toda vez que a la fecha no se ha surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas habida cuenta que el contenido de la valla fue incluido en el Registro Nacional el día 9 de febrero de 2023, es decir que no ha transcurrido un mes, no se accederá al nombramiento de curador ad litem que formula la demandante.

De otra parte, se agregarán al expediente las respuestas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Finalmente, en cumplimiento al auto interlocutorio del 21 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allega la documentación solicitada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-, por lo que se ordenará remitirla a dicha entidad para que proceda a dar respuesta al requerimiento del despacho.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° Abstenerse de designar curador ad litem a las personas indeterminadas conforme a lo expuesto.

2° Agregar al expediente para que obren y consten las respuestas emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

3° REMITASE al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC la información allegada por la parte demandante el día 18 de enero de 2023 (item 28) junto con la demanda y sus anexos (item 01), para que proceda a dar respuesta de fondo y haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente a la existencia de este proceso que se adelanta respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-18183. Por Secretaría ofíciase.

VERBAL DE PERTENENCIA. OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS. RAD. 865684003001-2022-00141-00

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838efc8da3b508cdb958699c58a3b8ab63c85c4ebc88d44572dd2ad148b60c9**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 367

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, la cual cumple los requisitos legales, en atención a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordenará la aprehensión y entrega del vehículo de placas LBW47F a BANCOLOMBIA S.A en calidad de acreedor garante, solicitud adelantada en contra del deudor garante JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON. Toda vez que por error involuntario de la titular del despacho, por los numerosos expedientes que diariamente son estudiados, no se emitió previamente esta decisión, se ordenará a la secretaría que los oficios respectivos sean elaborados inmediatamente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa LBW47F, promovida por BANCOLOMBIA S.A contra JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.502.005.

Segundo: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA a BANCOLOMBIA S.A en calidad de acreedor garante, del vehículo de placas LBW47F, de propiedad del señor JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.502.005.

Tercero: OFICIAR al Comandante de la Policía Nacional para que por medio de sus grupos institucionales como Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, lo mismo que al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO ASÍS -IMTRAM-, para que APREHENDAN el vehículo de placa LBW47F, de propiedad del señor JOAN PAUL GONZALEZ BUITRON, identificado con cédula de ciudadanía No 1.024.502.005 y sea dejado a disposición de este Despacho en los parqueaderos que hacen parte del registro de parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en resolución DESAJPAR21-1175 del 28 de enero de 2021:

1. Parqueadero NISSI SAS - Mocoa: Calle 6ª No.11-66, Bomba La Reserva – Vía a Pitalito, Mocoa.
2. Parqueadero NISSI SAS – Pasto: Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga, Pasto.

Por secretaría REMÍTANSE los oficios respectivos a las autoridades competentes y a la apoderada judicial de la solicitante. **DEJAR las constancias en el expediente sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.**

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de BANCOLOMBIA S.A , a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y T. P. No 371.970, conforme el poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd7224124c10a4331bccaf632b92aead431c09d8b09ed1251505617e045fd**

Documento generado en 23/02/2023 09:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0362

Puerto Asís, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda se advierte que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co. No se accederá a la orden de pago respecto de los intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron estipulados en la letra de cambio base de la ejecución, sin que el documento anexado con la subsanación, denominado "ACUERDO", cumpla los requisitos del art. 422 del CGP, ni del art. 619 y siguientes del C.Co. para su exigibilidad como título valor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LUZ MERY NOVOA MOSQUERA, identificada con C.C. No. 1.123.203.111, y a favor de JULIANA ARGENIS MOLANO ROSERO, identificada con C.C. No. 1.007.163.510, por las siguientes sumas:

1.- Veinte millones de pesos (\$20.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 04 de febrero de 2021.

- Los intereses moratorios desde el 05 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e41a0d304c120b5a1bded0c36eadb3241ace3a102629780888a37c6163db08**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>